

AUTO No. 03705

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **N° 2012ER113807** de fecha 20 de septiembre de 2012, la señora BEATRIZ ADELAIDA CALLEJAS MARIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 35.459.972 presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, queja dirigida a solicitar visita técnica por presunta tala sin autorización de arbolado urbano ubicado en espacio público de la Av. Carrera 19 No. 127B -53, barrio La Calleja de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que en atención a la mencionada solicitud, Profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 3 de octubre de 2012, en la Av. Carrera 19 No. 127B -53, barrio La Calleja de la localidad de Usaquén de esta ciudad, emitieron el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. N° 07417** de fecha 24 de octubre de 2012, en el que se determinó:

(...)

“se evidencio la poda excesiva y antitécnica de disminución superior de copa (descope) de tres (3) árboles de la especie Chicalá, se encontró que los árboles presentan pérdida completa de follaje, lo que impide el proceso de fotosíntesis adecuado que permita la supervivencia del árbol.

Una vez consultado el Sistema de Información Ambiental SIA de la Secretaría Distrital de Ambiente, se verifico que existe el concepto técnico de manejo 2008GTS1367 del 12/06/08 autorizando a FINANCIAL ASSETS CO. SA, “4 tala de Chicalá, 1 tala de Eugenia” árboles localizados de acuerdo a dicho documento en antejardín del predio ubicado en la Carrera 19 No. 127B-53, no obstante, en la visita realizada, se verifica

AUTO No. 03705

que los árboles afectados se encuentran en andén de espacio público y no existe antejardín, por lo tanto se concluye que en el concepto técnico 2008GTS1367 no corresponde, según el emplazamiento, a la autorización de manejo para los árboles objeto de queja.

Así mismo cabe mencionar que el documento presentado por FINANCIAL ASSETS CO, SA, el cual fue enviado mediante correo electrónico en formato PDF, el día 04/10/2012, que corresponde a una copia del concepto técnico de manejo No. 2008GTS1367 del 12/06/08, presenta irregularidades en cuanto al capítulo IV, en donde se señala el Decreto Distrital 531 de 2010, sin embargo el concepto técnico se generó el 12/06/2008, así mismo el valor por el costo de compensación difiere del calculado por el SIA.

Finalmente, se encontró que el concepto técnico mencionado, no fue notificado para la ejecución de algún tratamiento o procedimiento silvicultural para los árboles afectados. Por lo tanto y debido a que los árboles se encuentran en andén de espacio público, se concluye que los procedimientos fueron realizados sin el lleno de los requisitos establecidos por la normatividad ambiental vigente para el desarrollo de dicha actividad. Además se evidencia falsedad en el documento presentado.”

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por la empresa **FINANCIAL ASSETS CO. S.A.**, identificada con NIT. 900.017.302-9.

Que igualmente, en el mismo Concepto Técnico Contravencional se determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal afectado, mediante el pago por concepto de compensación de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.493.954) M/CTE**, equivalente a un total de **6.02 IVP(s)** -Individuos Vegetales Plantados- y **2.636 SMMLV**, al año 2012, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, normas vigentes al momento de la visita Técnica.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

AUTO No. 03705

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”.quedando en cabeza de la SDA.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su **artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad

AUTO No. 03705

ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la empresa **FINANCIAL ASSETS CO. S.A.**, identificada con NIT. 900.017.302-9, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la empresa **FINANCIAL ASSETS CO. S.A.**, identificada con NIT. 900.017.302-9.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la empresa **FINANCIAL ASSETS CO. S.A.**, identificada con NIT. 900.017.302-9, a través de su representante legal, el señor **GILBERTO BUITRAGO BAHAMÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.355.810, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **FINANCIAL ASSETS CO. S.A.**, identificada con NIT. 900.017.302-9, a través de su representante legal, el señor **GILBERTO BUITRAGO BAHAMÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.355.810, en la Calle 127C No. 4-16 Apartamentos 104 y 106 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2013-1169** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03705

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente. SDA-08-2013-1169

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/07/2013
----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/10/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/11/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------